



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 12 de Febrero de 2016
Año XCVII

No. 13 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO DE COOPERACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL DOCTOR DAVID CIENFUEGOS SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GE-

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

CONTENIDO

(Continuación)

NERAL DE GOBIERNO Y LA COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, PROFESORA MARÍA INÉS HUERTA PEGUEROS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: 3

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO DE COOPERACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL DOCTOR DAVID CIENFUEGOS SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, PROFESORA MARÍA INÉS HUERTA PEGUEROS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

A N T E C E D E N T E S

1. "El INSTITUTO" tiene entre sus actividades las relativas al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, conforme lo dispuesto en la Base V del artículo 41 de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El INSTITUTO" prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías, en las Juntas Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, de conformidad con el artículo 126, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

3. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 126 de la LGIPE.

4. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará entre otras acciones con la incorporación de los datos relativos a fallecimientos de los ciudadanos mexicanos que aporten las autoridades competentes, según lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas

federal y estatal, la información necesaria para registrar todo cambio que afecte al Padrón Electoral, con la finalidad de mantenerlo permanentemente actualizado, conforme lo establece el artículo 154, párrafo 1 de la LGIPE.

6. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar a **"EL INSTITUTO"** de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 2, de la LGIPE.

7. Las autoridades del Registro Civil deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por **"EL INSTITUTO"**, según lo establecido por el artículo 154, párrafo 5 de la LGIPE.

8. El Consejero Presidente del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, podrá celebrar convenios de cooperación con las autoridades del Registro Civil a efecto de que la información sobre los fallecimientos de los ciudadanos se proporcione puntualmente al Registro Federal de Electores, con base en lo señalado en el párrafo 6 del artículo 154 de la LGIPE.

10. Finalmente, el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE, ordena que serán dados de baja del

Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo 2, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

I.2 Que, conforme con lo establecido en el artículo 4 párrafo 2, de la LGIPE, las autoridades electorales, para el adecuado desempeño de sus funciones, contarán con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

I.3 Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, párrafo 1, inciso c) y 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, tiene entre sus fines integrar el Registro Federal de Electores; prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismos que son de carácter permanente y de interés público.

I.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones (una en cada entidad federativa) y 300 subdelegaciones (una en cada distrito electoral uninominal).

I.5 Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 54, párrafo 1 incisos b), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar

anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia; así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos.

I.6 Que, atendiendo lo estipulado en el artículo 94 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos de "EL INSTITUTO", a petición de los presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

I.7 Que, de acuerdo con lo preceptuado por el párrafo 1, inciso c) del artículo 129 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará entre otras acciones con la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos de los ciudadanos mexicanos.

I.8 Que, como lo dispone en el artículo 154, párrafos 1, 2 y 5 de la ley referida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de la administra-

ción pública federal y estatal, la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, de todo cambio que lo afecte. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar de los fallecimientos de ciudadanos dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, para lo cual las autoridades deberán remitir la información correspondiente en los formularios que les proporcione "**EL INSTITUTO**", adjuntando a ésta, en el caso de que se cuente con ella, una copia de la credencial para votar con fotografía.

I.9 Que, conforme con lo establecido en el artículo 155, párrafo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación que remitan las autoridades competentes.

I.10 Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo 1, inciso b) y 154, párrafo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para celebrar convenios de cooperación tendientes a que se proporcione puntualmente la información necesaria para mantener actualizado el Padrón Electoral.

I.11 Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.12 Que, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

II DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II.1 Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

II.2 Que, en términos de lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Público se divide para el ejercicio de sus funciones, entre otros, por el Poder Ejecutivo, el cual se ejerce a través de un solo individuo denominado Gobernador del Estado.

II.3 Que, el titular del Poder Ejecutivo, C. Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez está facultado para suscribir el

presente acuerdo de voluntades, de conformidad con los artículos 91, Base XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 4 y 20, Base VI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433.

II.4 Que, en términos del artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

II.5 Que, según lo dispone el artículo 121 de la Carta Magna, en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

II.6 Que, en términos del artículo 154, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de los ciudadanos, dentro del término de diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

II.7 Que, el Registro Civil es una Institución o servicio administrativo a cargo de la publicidad de los hechos que afecten el estado civil de las personas o relacionados con dicho estado, contribuyendo a la constitución de actos jurídicos y proporcionando títulos de le-

gitimación. A través de dicha institución, el estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas.

II.8 Que el Registro Civil es una función del titular del Ejecutivo Estatal que se ejerce a través del Secretario General de Gobierno y de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, por medio de los oficiales del Registro Civil conforme a los artículos 291, 293 y 294 del Código Civil del Estado de Guerrero.

II.9 Que, de conformidad con el artículo 91, Base XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, corresponde al titular del Poder Ejecutivo proponer la celebración de convenios en materia de Registro Civil con las autoridades federales, estatales y municipales.

II.10 Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22, fracción IV, de la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil tiene, entre otras atribuciones, la de coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos en materia de Registro Civil, así como lo relativo a actas de defunción.

II.11 Que los oficiales del Registro Civil tienen a su cargo celebrar los actos del estado civil y extender las actas rela-

tivas a defunciones de mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros del Estado de Guerrero.

II.12 Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Ciudad de los Servicios, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, Código Postal 39074.

III DE LAS PARTES

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de cooperación y los mecanismos de coordinación entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a efecto de que este último, a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y sus oficialías del Registro Civil en la entidad, proporcione a **"EL INSTITUTO"** dentro del plazo legal, la información de los ciudadanos fallecidos en la entidad, con la finalidad de que la autoridad

electoral federal, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales proceda a depurar el Padrón Electoral.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" definirá en conjunto con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los mecanismos, acuerdos, así como los formularios que deberán ser usados para notificar las defunciones que sean registradas en la jurisdicción del Estado de Guerrero.

La información que será requerida para efectuar la notificación de las defunciones es la siguiente:

A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO FALLECIDO:

- 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);
- 2) Domicilio completo;
- 3) Entidad de nacimiento;
- 4) Fecha de nacimiento;
- 5) Edad; y
- 6) Sexo.

B) INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL:

- 1) Nombre, cargo y firma del Oficial del Registro Civil;
- 2) Número de Oficialía;

- 3) Número de libro; vil y las correspondientes Oficia-
cialías del Estado de Guerrero.
- 4) Número de acta;
- 5) Fecha de expedición del acta;
- 6) Fecha de defunción;
- 7) Sello de la Oficialía; y
- 8) Fecha de recepción.

C) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO FALLECIDO (cuando el Registro Civil cuente con ella).

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio Nacional;
- 3) Clave Única del Registro de Población (CURP).

"EL INSTITUTO" se compromete a proporcionar oportunamente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los formatos de Notificación de Defunción (ND), con base en los apartados A, B, C de la presente cláusula.

"EL INSTITUTO" a través de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de la entidad, proporcionará los instructivos para el llenado de los formatos referidos, de igual forma, tomará en consideración las sugerencias y observaciones que pudiera realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Coordinación Técnica del Sistema del Registro Ci-

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por medio de la **Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil**, se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" la información de los ciudadanos fallecidos que se registren en dichas oficialías, a través de:

1) Notificación de Defunción, utilizando para ello en forma individual el Formato de Notificación de Defunción (ND).

2) Copia certificada del Acta de Defunción o copia legible ex profeso para "EL INSTITUTO".

3) Oficio con firma autógrafa y sello oficial del Registro Civil acompañado del listado nominativo, con la información contenida en los incisos A), B) y C) de la CLÁUSULA SEGUNDA, en forma impresa o medio en magnético, cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo.

Además de lo señalado en los incisos 1 al 3, de la presente cláusula, la cual hará las veces de notificación de defunción, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por medio de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar la siguiente información:

4) Copia simple de la Credencial para Votar, en los casos que la oficialía del Registro Civil cuente con ella.

5) Información estadística de los ciudadanos fallecidos que se registren en las oficialías.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y sus Oficialías se compromete a entregar la información referida en los incisos 1 al 5 de la presente cláusula a **"EL INSTITUTO"** mediante Oficio. En caso de que se trate de archivo electrónico se deberán especificar las características de los archivos que permitan identificar el total de los registros de los fallecidos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y sus Oficialías con **"EL INSTITUTO"**, a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, definirán la modalidad para la entrega de la información relativa a los ciudadanos fallecidos conforme a una de las siguientes opciones:

a) En aquellos casos, en los cuales la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil integre la información de las diversas oficialías del estado; **"EL INSTITUTO"** a través de la Vocalía del Regis-

tro Federal de Electores de la Junta Local de la entidad, acudirá por la misma a las oficinas de dicha Coordinación Técnica.

b) En caso de que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil no integre la información, y cada una de sus Oficialías reporte de manera independiente, **"EL INSTITUTO"** a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales acudirán a las Oficialías a recabar las notificaciones de defunción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por medio de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete notificar a **"EL INSTITUTO"** la información de los ciudadanos fallecidos en forma mensual, lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que se entregará dicha información en un máximo de diez días.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por medio de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a difundir y solicitar, en la medida de lo posible una copia de la Credencial para Votar de la persona fallecida, para que sea entregada a **"EL INSTITUTO"**, lo cual permitirá la

plena identificación de los ciudadanos fallecidos contra los candidatos del Padrón Electoral, que reedituará en una mejor depuración del Padrón Electoral.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" dictará las medidas o disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte.

Por **"EL INSTITUTO"**, el Vocal Ejecutivo y el del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero; por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en la entidad. Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;

b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este

instrumento legal;

c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan, y

d) Las demás que acuerden las partes.

QUINTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio que se relacione con los datos, documentos, o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá, ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 154 párrafos 1, 2 y 5, y 155 párrafo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquélla de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que las partes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental y el Reglamento de **"EL INSTITUTO"** en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que los empleados de **"EL INSTITUTO"** utilicen la información para otros fines o hagan mal empleo de la misma, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

SEXTA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

Este instrumento tendrá una duración indeterminada, que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado en cuanto a sus alcances cada tres años.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo

que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley.

NOVENA.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en el Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.

POR "EL INSTITUTO"

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

Doctor Lorenzo Córdova Vianello.
Rúbrica.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez.
Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

Licenciado Edmundo Jacobo Molina.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Doctor David Cienfuegos Salgado.
Rúbrica.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Ingeniero René Miranda Jaimes.
Rúbrica.

LA COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL.

Profesora María Inés Huerta Pegueros.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

12 de Febrero

***1913.** El Embajador de EUA en México, Señor Lane Wilson, en compañía de los Ministros de Alemania e Inglaterra, se entrevista en Palacio Nacional con el Presidente Madero para pedirle garantías para las propiedades de extranjeros en estos momentos de convulsión social interna.*
